

raies que afectan a la gestión que tiene atribuida, así como a la actualización de sus órganos y estructuras, buscando las soluciones adecuadas para su más eficaz actuación futura como instrumento de la justicia social al servicio de nuestro pueblo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Congreso Nacional del Mutualismo Laboral, cuyo objeto será el planteamiento y estudio de los problemas generales que afectan a su estructura y a la gestión que dentro de la Seguridad Social tiene atribuida.

Su celebración se realizará en dos fases: una, de carácter provincial, que se inicia con la publicación de la presente Orden, y otra, de carácter nacional, cuya fecha se señalará oportunamente.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para dictar las normas necesarias a efectos del desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de la Seguridad Social, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales y Delegado de este Servicio del Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 339/1971, de 18 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de bienes gravados por la servidumbre de paso de la línea de transporte de energía eléctrica desde la de Mulato-Barlovento a la estación transformadora de «La Placeta» de los Sauces, en la isla de La Palma, de la Empresa «Riegos y Fuerzas de La Palma, Sociedad Anónima».

«Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para aplicación de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con objeto de construir una línea de transporte de energía eléctrica en el Ayuntamiento de San Andrés y Los Sauces, de la Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), entre la actual en funcionamiento «Mulato-Barlovento» y la subestación transformadora a instalar en Los Sauces, lugar denominado «La Placeta».

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada línea por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife por resolución de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a los efectos de imposición de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios, por ser su construcción imprescindible para alimentar el centro de transformación de nueva instalación «La Placeta», con cuyo funcionamiento se normalizará el deficiente suministro existente en aquella zona y se podrá atender la gran demanda de ampliaciones y nuevos suministros industriales.

Tramitado el oportuno expediente por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición, sin que durante el plazo reglamentario fueran presentadas alegaciones por el único interesado existente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas número dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de bienes y terrenos gravados por la servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la construcción proyectada por «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica a quince KV. de tensión, que tendrá su origen en la actual en funcionamiento, de la misma Empresa, «Mulato-Barlovento» y

término en la nueva estación transformadora de nueva construcción en el lugar de «La Placeta», de Los Sauces, en la Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de San Andrés y Sauces, parcelas números dos y tres del proyecto general, propiedad de doña Inés Batista Rodríguez, aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el anexo del número treinta y seis del «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 340/1971, de 18 de febrero, por el que se otorga tercera prórroga, excepcional, de permisos de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, solicitada por CIEPSA-SEPE-ENPASA.

Vistas las solicitudes de concesión de tercera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Abornicano», «Villarreal de Alava», «Antoñanas», «La Guardias», «Gastiana», «Condado de Treviños» y «Miranda de Ebro», presentadas por sus titulares «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la legislación vigente dispone, que las titulares han cumplido todos los compromisos ante la Administración durante la vigencia de los citados permisos, que propone unos programas de trabajo razonados y convenientes para continuar y completar su investigación, y que en los permisos cuyas prórrogas se solicitan concurren las circunstancias previstas en el artículo once de la Ley de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede otorgarles la tercera prórroga solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), titulares conjuntamente de los siete permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península) denominados «Abornicano», «Villarreal de Alava», «Antoñanas», «Laguardias», «Gastiana», «Condado de Treviños» y «Miranda de Ebro», una tercera prórroga de tres años del período de vigencia de cada uno de los permisos mencionados, con efectividad desde el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, sin reducción de superficie, y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como el Decreto mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veintidos de julio, por el que se aprobó la cesión de SEPE a ENPASA, y el convenio de colaboración entre dichas Sociedades y CIEPSA, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga son: «Abornicano», quince mil setecientos treinta y tres hectáreas; «Villarreal de Alava», treinta y tres mil ciento noventa y dos hectáreas; «Antoñanas», veintidós mil seiscientos ochenta y tres hectáreas; «Laguardias», veintidós mil doscientas dieciocho hectáreas; «Gastiana», veintiún mil seiscientos veintidós hectáreas; «Condado de Treviños», treinta y siete mil novecientos noventa hectáreas, y «Miranda de Ebro», cuarenta y cinco mil trescientas diez hectáreas, y los límites son los que se señalan para ellos en el Decreto mil quinientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta, de treinta de abril, por el que se concedió la segunda prórroga de dos años para el período de su vigencia.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco de la Ley y cincuenta y cinco del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las siguientes cantidades: noventa y cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas por el permiso «Abornicano», ciento noventa y nueve mil ciento cincuenta y dos pesetas por el permiso «Villarreal de Alava», ciento treinta y seis mil noventa y ocho pesetas por el permiso «Antoñanas», ciento treinta y tres mil trescientas ochenta y tres pesetas por el permiso «Laguardias», ciento veintinueve mil seiscientos veintidós pesetas por el permiso «Gastiana», doscientas veintisiete mil novecientas cuarenta pesetas por el permiso «Condado de Treviños» y doscientas sesenta y un mil ochocientos sesenta pesetas por el permiso «Miranda de Ebro», debiendo justificarlo ante el Ser-

vicio de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área de los permisos, durante los tres años de vigencia de la prórroga, las cantidades siguientes: un millón veintisiete mil pesetas oro en «Abornicano», un millón ochocientos cincuenta y nueve mil pesetas oro en «Villarreal de Alava», un millón quinientas noventa y seis mil pesetas oro en «Antoñanas», quinientas noventa mil pesetas oro en «Laguardias», un millón doscientas dos mil quinientas pesetas oro en «Gastians», dos millones cincuenta y cinco mil quinientas pesetas oro en «Condado de Treviños» y un millón quinientas nueve mil pesetas oro en «Miranda de Ebro».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso objeto de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, si ésta fuera parcial porque se trate de parte de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Las garantías bancarias actualmente constituidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley deberán ser renovadas, por las mismas cantidades, para responder del cumplimiento de las obligaciones que se contraen con la presente prórroga.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se prórroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, en perímetro comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de marzo de 1969, se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en el perímetro comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, que se designaba expresamente en la aludida disposición, por un período de dos años, y promovida a petición del Instituto Nacional de Industria, señalándose en el número 4.º de la citada Orden, que a los efectos de lo prevenido en el artículo 162 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo—, las empresas mineras que estuvieran interesadas en la reserva señalarían en su solicitud las áreas cuya investigación pretendieran, y debían definir las por meridianos y paralelos geográficos, refiriendo los primeros al de Madrid.

Presentada proposición de interés en participar por parte de empresas y mineros titulares de concesiones comprendidas dentro de la reserva en las investigaciones a realizar en la zona con el Instituto Geológico y Minero de España en representación de la Administración, previo los trámites preceptivos, se dictó la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970), que establecía que la investigación de los criaderos de hierro que puedan existir dentro de la reserva establecida a realizar bajo la modalidad de consorcio entre la Administración, representada en este caso por el Instituto Geológico y Minero de España, y las empresas y particulares interesados en la investigación. Asimismo, en el número 2.º de la expresada Orden se significaba que la Dirección General de Minas determinaría las condiciones del consorcio y las participaciones relativas en los gastos del plan, siguiéndose las actuaciones pertinentes que se hallan en la actualidad en período de tramitación.

El Instituto Geológico y Minero de España solicita la prórroga de la vigencia de la reserva, al objeto de proseguir las investigaciones circunstancialmente a cuyo efecto se hace necesario dictar la pertinente disposición, con arreglo a lo prevenido por el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva «Hierro de Vizcaya» a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en el perímetro comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de marzo de 1969 y la corrección de erratas inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo mes.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva que fué establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Se declaran subsistentes las disposiciones de 19 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970) y de 15 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), relacionadas con la investigación de esta reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia 1471.

Origen de la línea: Apoyo número 5 de la línea a E. T. «Azufres».

Final de la línea: E. T. «Campo Claro».

Término municipal que afecta: Tarragona.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,025 aéreo y 0,135 subterráneo.

Conductor: Cobre de 35 milímetros cuadrados de sección en tendido aéreo y de 50 milímetros cuadrados de sección en tendido subterráneo.

Material de apoyos: Castillete metálico.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 800 KVA.

Relación transformación: 25.000/380/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 26 de octubre; Ley 10/1966, de 16 de marzo; Decreto 1776/1967, de 21 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1948 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1966), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 23 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1.495-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes: